

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem. 24		40
Seis idem. 48		80
Un año. 96		160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales ordenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1020.

Sanidad.—El Excmo. Sr Capitan General de Andalucía con fecha 31 de Agosto próximo pasado me dice lo siguiente.

»El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente.—El Excmo Sr Ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobernacion del Reino, lo que sigue.—Con motivo de la invasion por el cólera de algunas provincias del Reino, y á fin de que en el venible caso de propagarse á los que aun se hallan libres de tan cruel enfermedad puedan hallarse preparados oportunamente los locales necesarios para establecer hospitales en donde se reciban á los individuos del Ejército á quienes pueda caer la desgracia de ser acometidos de aquel mal; la Reina (q. D. g.) ha resuelto se hagan por este Ministerio á los Capitanes Generales de los distritos militares, como se verifica con esta fecha las prevenciones convenientes para que se dispongan los referidos hospitales; pero atendiendo S. M á que en los puntos en que hay guarnicion constante sin pasar de la fuerza de una compañía, seria muy costoso el plantear hospitales militares con el solo

objeto espresado, me manda manifieste á V. E. con encarecimiento, como lo ejecuto de su Real orden, la necesidad de que cuando por el Ministerio de su cargo se dicten medidas preventivas en beneficio del vecindario de los pueblos para remediar los males que ocasiona dicha enfermedad, se ordene lo conveniente á fin de que admitan en los hospitales civiles á los militares coléricos siempre que ocurra el caso referido de no pasar la guarnicion ó destacamento de que procedan de la fuerza de una compañía.—De la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento—Y lo digo á V. S. esperando se sirva prevenir lo conveniente á que se admitan en los hospitales civiles de los puntos donde por la corta fuerza de la guarnicion no los haya ni es posible establecer los militares, á los individuos de tropa que desgraciadamente sean atacados de la enfermedad reinante »

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad y exacto cumplimiento por quien corresponda.

Córdoba 13 de Setiembre de 1854.—El Gobernador, Idefonso Lopez de Alcaráz.

Circular núm. 1027.

Sanidad —El Excmo. é Íltmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, dirige al clero de la misma la alocucion siguiente.

»Obispado de Córdoba.—Circular —En la parte oficial de la Gaceta de Madrid de 31 de Agos-

to de este año se ha insertado la Real orden circular que sigue:—La conducta observada por varios eclesiásticos en las provincias invadidas por el cólera-morbo ha sorprendido y afectado profundamente el bondadoso corazón de S. M. Si los ministros de la Religión, entre cuyos encargos, uno de los principales consiste en llevar el consuelo al lecho del dolor y de la miseria, animar y fortalecer á sus semejantes en las aflicciones y desgracias de la vida, abandonan el puesto que se les ha confiado para ejercer tan consoladora misión, precisamente cuando ocurren aquellas, resultará no solo el gran vacío de sus exhortaciones y consuelo, sino que su conducta acobardará á los mas fuertes, sembrará la alarma en el país y vendrá á aumentar los males y aflicciones que debían remediar.

Tal abandono ha puesto á las autoridades eclesiásticas y civiles en la dura necesidad de recordarles el cumplimiento de uno de sus mas sagrados deberes para atender siquiera á las necesidades del momento. Pero estas medidas que á lo sumo alcanzarán á evitar la continuacion del mal ya causado, no bastan para prevenir iguales hechos en otros puntos, donde puedan ocurrir semejantes conflictos. En esta consideracion S. M. la Reina, (q. D. g.) se ha servido mandar:

1.º Que los M RR. Arzobispos, RR: Obispos y Gobernadores eclesiásticos, sede vacante, se dirijan al Clero de sus respectivas Diócesis recordándoles sus imprescindibles deberes y la grave responsabilidad en que incurren ante Dios y los hombres si abandonan sus residencias y dejan de cumplir su elevada misión en los momentos en que es mas necesaria su asistencia, adoptando desde luego las medidas de reprension y castigo que juzguen oportunas y esten dentro del círculo de sus canónicas facultades.

2.º Que á fin de que S. M. pueda apreciar debidamente y tener presente en su día la conducta que cada eclesiástico observe, se formen desde luego y remitan á este Ministerio, estados bastante expresivos de los que hayan abandonado su natural residencia; de los que oyendo la voz de sus Prelados se han restituido despues á ella, y de los que, cumpliendo con su deber, han permanecido en su puesto y llenado las funciones de su augusto ministerio.

3.º Que sin perjuicio de lo anteriormente mandado los Gobernadores civiles den parte á este Ministerio de cuanto sobre el particular adviertan en sus respectivas provincias.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1854.—Alonso.—Señor....»

En los pueblos de esta nuestra Diócesis que por desgracia habian sido invadidos por el cólera-morbo antes de la Real disposicion que precede, fundados en las mismas justas máximas que en ella se enuncian y autorizan por S. M., (q. D. g.) ya habiamos recordado á nuestros Vicarios, Arcipres-

tes y á los demás eclesiásticos los sagrados deberes que todos tenian que cumplir como Sacerdotes del Señor en las tristes y lamentables circunstancias que por sus altos juicios affligian á los fieles, que aun siendo bien atendidos y asistidos en lo temporal, de nadie pueden esperar y recibir auxilios espirituales y consuelos tan eficaces como de los ministros de la Religión, que siguiendo los preceptos y consejos evangélicos, deben inspirar á un tiempo á los que sufren cristiana resignacion en los trabajos, absoluta conformidad con la voluntad del Todopoderoso y esperanza sin límites en su infinita misericordia. Para todo esto, que tanto ensalza en una sociedad católica la dignidad ó importancia del Sacerdocio, no podiamos menos de recordar tambien la observancia de las leyes de la Sta. Iglesia que tratan de la residencia, y que si siempre son muy respetables en los diversos grados de la gerarquía eclesiástica, como que en todos ellos hay altos deberes que llenar y solemnes promesas que cumplir bajo la autoridad y dependencia canónica de los prelados, cuando llegan los momentos supremos de angustia y afliccion con que el Omnipotente se digna á veces probarnos ó castigar nuestras culpas, crece mucho la obligacion y se eleva á toda la altura de nuestras fuerzas auxiliadas de la mas firme decision y constante voluntad. Entonces no hay excusas ni pretestos que alegar, porque en tales casos el puesto de honor de los Sacerdotes es el del peligro en el punto en que la Providencia y su propia eleccion los ha colocado, mas que para su provecho para bien de la Iglesia y de los fieles.

Por dicha nuestra, gracias al Sr., hasta ahora no tenemos sobre el particular mas que motivos de consuelo, y ocasiones de hacer justicia á los eclesiásticos de todas clases que oyendo nuestra voz y la mas fuerte y eficaz de su vocacion, á pesar de su corto número donde quiera que el cólera-morbo de hecho ha ejercido sus furores y multiplicado víctimas, han llenado cumplida y loablemente sus sagradas funciones, apresurandose á administrar á los invadidos los divinos auxilios de nuestra Religión Sacrosanta y cuantos consuelos y socorros han estado á su alcance y les ha dictado su caridad, advirtiendose la misma decision y disposicion á seguir tan hermoso y sublime ejemplo en el clero de otras poblaciones mas ó menos amenazadas de igual calamidad. Por lo mismo, despues de manifestar nuestra complacencia y gratitud, lo que hoy principalmente tenemos que advertir á nuestros amados súbditos y cooperadores que todavia no han pasado por tan penosa y terrible prueba, es que permaneciendo cada uno en el pueblo de su residencia y en la Iglesia de su ascripcion, y no separandose por motivo alguno sin espresa licencia nuestra, llegado el caso del combate imiten en celo, firmeza y abnegacion á sus dignos compañeros que les han precedido en la mas cristiana y benéfica ocupacion sacerdotal; que admiren y esperen con íntima confianza la proteccion del Cielo

que ha recompensado su fé librándoles del peligro en medio de tanta infeccion y mortíferos elementos, y que no duden que ellos tambien en su dia, que podrá no estar lejos, hallarán el premio y satisfaccion inefable de haber expuesto su vida como buenos pastores y médicos celosos en la asistencia y alivio de sus hermanos afligidos y próximos á perecer.

Este es sin duda, amados consacerdotes, el galardón de mas precio, mas apetecible y mas propio de nuestra santa mision en la tierra; mas no por eso es censurable que despues de agradar al Criador nos lisonjee el ser útiles á las criaturas y el merecer su aprecio y agradecimiento, porque esto afecta siempre con placer á los corazones religiosos y bien formados, cede en comun veneracion y respeto de nuestro Sagrado Ministerio, aumenta el prestigio y la confianza, y por medio de hechos significativos é inequívocos, sin necesidad de palabras, forma la mas sólida, justa y elocuente apología de las elevadas funciones del Sacerdocio y de los que las egercen dignamente, siendo á la vez segun la voluntad del Divino fundador de la Iglesia, maestros, consejeros, pacificadores, consuelo especial en el infortunio, y directores de las almas en el camino del Cielo.

Nuestros Vicarios Arciprestes en los pueblos de su residencia y los Párrocos mas antiguos en los demás leerán á su respectivo Clero esta Circular en el primer dia de las conferencias morales que deben celebrarse semanalmente, no solo para que enterándose del contenido amplíen sus doctrinas, sino tambien para que puedan ponerse de acuerdo sobre los pormenores de su conducta, llegado el triste caso de que el Señor se digne visitar sus feligresias con la epidemia; y esperamos que por los mismos Arciprestes, ó directamente, nos den aviso de cuanto ocurra notable, porque en circunstancias de desgracias y calamidades públicas debe ser mas frecuente la correspondencia entre los Prelados y los demás Eclesiásticos para establecer una mútua comunicacion de luces de avisos y de consejos que puedan producir oportunamente efectos saludables en todos sentidos.

Ultimamente hoy que por desgracia y por nuestros pecados vemos ya ocupada por el cólera una gran parte del Reino en puntos muy distantes entre sí, como son Cádiz, Barcelona, Alicante y Galicia y otros muchos, unas veces invadidos y otras próximamente amenazados, es preciso que miremos el azote como comun, y que al dirigirnos á implorar la Divina Clemencia, no solo lo hagamos en favor nuestro y de nuestros hermanos por los medios fervorosos que dicten á cada uno su fé, su celo y su corazón, sino que tambien hagamos uso y elevemos al Trono del Eterno las reverentes preces que la Sta. Madre Iglesia tiene prescritas y adoptadas para casos semejantes. Por lo mismo mandamos que desde ahora hasta que dispongamos otra cosa, en las Misas privadas y solemnes que se celebren en todas las Iglesias de esta Diócesis, incluso las de las re-

ligiosas cuya piedad y virtud nos inspiran tanta confianza, se añada la oracion *pro quacumque tribulatione* con su correspondiente *secrta* y *post communionem*, en las que con tanto laconismo como ternura y eficacia rogamus humildemente á nuestro padre celestial que *atienda benigno á nuestra tribulacion y modere la ira de su indignacion que tan justamente tenemos merecida.*

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 11 de Setiembre de 1854.—Manuel Joaquin, Obispo de Córdoba.—Señor »

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad y como una muestra del celo Evangélico que distingue á S. E. I.

Córdoba 16 de Setiembre de 1854.—El Gobernador, Ildefonso Lopez Alcaráz.

Circular núm. 1023,

Minería.—En la Gaceta del Domingo 18 del actual se halla inserta la Real orden siguiente.

»A fin de conciliar lo que exige la proteccion debida á la industria minera en los intereses del Tesoro, S. M. la Reina ha tenido á bien autorizar á V. S. para que conceda permisos provisionales con el objeto de que puedan venderse los minerales procedentes de pertenencias que no estén demarcadas, sin oposicion de ningun género, siempre que los dueños consignen en el acto los derechos de que trata el art. 64 del Reglamento, y que se comprometan además á satisfacer desde la fecha del permiso la contribucion de superficie, y oportunamente la del 5 por 100.

Los permisos provisionales servirán solo para seis meses, y será necesario renovarlos para continuar la venta de los minerales hasta que se conceda la propiedad de la mina.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, siendo la voluntad de S. M. que dé cuenta á este Ministerio de todo permiso de esa clase dentro de los 8 dias siguientes á la concesion.

Lo que se publica por medio de este periódico, para que llegue á noticia de todos, encargando muy particularmente á los Alcaldes de los pueblos, en cuyos términos radiquen pertenencias mineras, que bajo su mas estrecha responsabilidad impidan la venta de minerales procedentes de minas ó escoriales que no estén demarcados, ó que, estándolo no se hallen provistos sus dueños del correspondiente permiso provisional, con arreglo á lo dispuesto en la preinserta Real orden, cuidando de participar á este Gobierno de provincia cualquiera trasgresion que se cometa tan luego como llegue á su conocimiento.

Córdoba 15 de Setiembre de 1854.—El Gobernador, Ildefonso Lopez de Alcaráz.

El Intendente de Ejército del territorio, con fecha 10 del actual me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Intendente general militar, con fecha 5 del actual me dice lo que copio.— El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en el día de ayer, me dice de Real orden lo siguiente.== Excmo. Sr.—He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) de una comunicacion del Inspector general de la Guardia civil de 11 de Agosto último, en la cual espone los inconvenientes que ofrece en el día el suministro de pienso á metálico y la necesidad de que suspendiéndose los efectos de la Real orden de 16 de Junio próximo pasado, vuelva desde 1.º del actual á recibir en especie dicho instituto el espresado servicio, conforme lo verifican los demás del ejército. Enterada la Reina, conforme con las consideraciones que V. S. aduce en apoyo de esta medida, se ha dignado resolver que desde 1.º de citado mes de Setiembre se restablezca el suministro de pienso en especie á la caballería de la Guardia civil por las factorías que tenga la Administracion militar ó los asentistas de provisiones en el caso de estar contratado el servicio, cesando por consecuencia en la misma fecha el abono de los 94 reales mensuales señalados por cada caballo en equivalencia de la racion de pienso.—Lo que tengo la honra de comunicar á V. S. con arreglo á las órdenes que están comunicadas, solicitando de su autoridad tenga á bien dar lugar en el Boletín oficial de esa provincia que dignamente gobierna, á la anterior Real resolucion cuarto mas ante le sea posible con las instrucciones que estime convenientes, para que llegando á noticia de los Ayuntamientos de los pueblos contribuyan con el suministro de pienso que le reclame la fuerza que en ellos se halle destacada ó transeunte de dicho instituto, observando lo dispuesto en la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, espedita por el Ministerio de Hacienda y aclaraciones dadas en el 22 de Febrero del siguiente año para que pueda serles reintegradas el importe de los suministros que por este concepto verifiquen, estimando á V. S. tenga á bien poner en mi conocimiento haber tenido efecto lo que le dejo verificado.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para que tenga la publicidad debida.

Córdoba 15 de Setiembre de 1854.—El Gobernador, Ildefonso Lopez de Alcaráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 1017.

D. Andrés José Perez, Alcalde Constitucional de esta Villa de Morente.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado sacar á subasta para su arriendo en el presente año, y en la próxima invernada los pastos de las tierras nombradas del Deheson, término de esta Villa, propias del Excmo. Sr. Duque de Bervic y Alba, cedidas por S. E. á este Ayuntamiento para subvenir á sus gastos Municipales, los cuales han sido tasados en la cantidad de 700 rs.; y para sus dos remates se han señalado los dias 13 y 21 del presente mes, hora de las 12 de su mañana en estas Casas Consistoriales; y por si no tubiere efecto el primero, se designa para el tercero que se tendrá por segundo el dia 29 de este referido mes, con el aumento del 40 por 100 á la cantidad en que hubiere quedado en su anterior remate, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este cuerpo municipal. Morente 2 de Setiembre de 1854.—Andrés José Perez.— P. A del A. C. Juan José Camacho, Srio.

Fiscalía militar de la Plaza de Córdoba.

Circular núm. 1024.

D. Antonio García Gimeno, Comandante graduado, Capitan de Infantería y Fiscal militar de esta plaza.

Por el presente, llamo, cito y emplazo por segunda vez á Juan y Antonio García Parra, hermanos (a) los Soletos, vecinos de Benamejía para que dentro del término de 20 dias, contados desde esta fecha, se presenten en la cárcel de esta Capital, á responder á los cargos que le resultan en la causa que les sigo por resistencia con armas á la tropa.

Córdoba 13 de Setiembre de 1854.—V.º B.º —El Coronel, Gobernador militar, Fernandez— Antonio García Gimeno.

VENTA.

La del fruto de bellota pendiente, y todo el arbolado que contiene la baza nombrada de la Vereda, situada en el término de la nueva Villa de la Victoria; á todo lo que se admiten proposiciones hasta el 31 del corriente en la Secretaría del Excmo. Sr. Conde de Gavia, donde se facilitan las noticias necesarias al efecto.

Córdoba: Imprenta de D. Juan Manté.